

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 8 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Gobernación.

S. M. el Rey (Q. D. G.) salió anoche, á las once, con dirección á Cartagena. El Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Marina acompañan á S. M. en su viaje. La numerosa concurrencia que llenaba la estación del Mediodía vitoreó con entusiasmo á S. M. al partir el tren Real.

A las doce y veintiocho de la madrugada llegó al Real Sitio de Aranjuez S. M. el Rey, habiendo continuado su viaje sin novedad en su importante salud á las doce y treinta y ocho de la misma.

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Antonio Olmo y Valera pidiendo que se le conmuta en tres años de prisión correccional la pena de siete de prisión mayor que la Audiencia de Valencia le impuso en causa por el delito de homicidio:

Considerando que el reo observó buena conducta antes de cometer el delito, y ha dado después pruebas de arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder á Antonio Olmo y Valera indulto de la pena de siete años de prisión mayor que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito, conmutándose-

la por la de tres años de prisión correccional.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Francisco Aranda y Colmenero pidiendo indulto del resto de las penas de dos meses y dos meses y un día de arresto mayor que le impuso la Audiencia de Granada en causa por los delitos de desacato y lesiones menos graves:

Considerando que el reo observó una conducta ejemplar antes de cometer el delito, y ha dado después pruebas inequívocas de sincero arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder á D. Francisco Aranda y Colmenero indulto del resto de la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

Ministerio de la Gobernación.

REALES ORDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Polanco contra un acuerdo de la

Comision provincial, relativo al allanamiento de unos terrenos del comun de vecinos, ocupados por don Pedro Gutierrez Diego, la Seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Polanco contra un acuerdo de la Comision provincial de Santander, que declaró nulo otro dictado por aquel sobre allanamiento de un seto que cerraba una finca de propiedad particular.

La Municipalidad en 17 de Diciembre último ordenó á D. Pedro Gutierrez Diego que destruyese el seto que habia construido para cerrar su propiedad por haber usurpado terreno del comun de vecinos; y como no se cumpliera su acuerdo por el citado Gutierrez, lo ejecutó por medio de sus dependientes.

Interpuesto recurso de alzada para ante la Comision provincial, esta declaró nula la resolucion del Ayuntamiento, á quien consideró incompetente, fundándose en que dijo en su informe que la usurpacion que denuncia no se cometió junto al terreno concedido al Gutierrez en el año último, sino en los lindes de otro que se le cedieron en 1871 y cerró en 1872; y que en el supuesto de existir la usurpacion, corresponde decidir el asunto á los Tribunales ordinarios por haber transcurrido desde que se verificó más de año y dia.

La Seccion observa que en el informe á que se refiere la Comision provincial se dice tambien que el cierre se varió hace pocos meses, lo cual ha sido confirmado por la declaracion de varios testigos

que deponen á instancia del Ayuntamiento para probar que la construccion del seto es reciente, puesto que data de los meses de Setiembre á Octubre del año último, en que el dueño de la finca allanó el antiguo para construir el de que se trata.

Siendo, pues, reciente el hecho denunciado, corresponde su conocimiento á la Administracion por no haber transcurrido año y dia; y como la Comision provincial se abstuvo de conocer acerca del fondo del asunto por un error material, la Seccion opina que procede devolverle este expediente para que, en vista de todo lo actuado y lo dispuesto en la ley provincial, falle con audiencia de los interesados acerca de este asunto, siguiéndose los trámites ordinarios.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1876.—Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Alvaro Corral y Cáceres y D. Luis Bote Pavon contra un acuerdo de esa Comision provincial, revocatorio de otro tomado por el Ayuntamiento de Alcuéscar, que vendió á los recurrentes un trozo de terreno como sobrante de la via pública, la Seccion de Gobernacion de aquel alto

Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo la Sección la Real Orden de 1.º de Junio de este año, ha examinado el expediente promovido por D. Alvaro Corral y D. Luis Bote y Pavon contra un acuerdo de la Comisión provincial de Cáceres.

En 24 de Julio de 1874 acudieron los interesados al Ayuntamiento de Alcuéscar con un escrito en que pretendían les fuera adjudicado por el precio de tasación el terreno que ocupa el carril que de dicho pueblo conduce al de las Casas de Don Antonio y charca de la Albuera, considerándolo como sobrante de la vía pública.

El Ayuntamiento nombró una Comisión para que informara después de reconocer el terreno, quedando autorizado el Alcalde para hacer en su caso la adjudicación que se pedía.

Habiendo sido el informe favorable á la pretensión por razón de existir otro camino que conduce al mismo sitio, se procedió á la tasación del terreno, y se adjudicó definitivamente á los interesados por acuerdo del Ayuntamiento de 28 de Setiembre, basado en el art. 80 de la ley municipal.

En su vista, Corral y Bote cerraron el camino, disfrutando tranquilamente del terreno adjudicado hasta 1875.

En sesión de 14 de Febrero del mismo año el nuevo Ayuntamiento mandó dar lectura de los acuerdos relativos al asunto, así como de una resolución de 16 de Julio de 1871, que exigía el derribo del muro levantado por D. Luis Bote Pavon cerrando un camino que daba al de las Casas de Don Antonio, y por el que «subían y bajaban los ganados á tomar las aguas de la charca de la Albuera sin tener que dar rodeo alguno.»

También se dió lectura de una Orden del Gobernador de la provincia, fecha 27 de Junio de 1871, por la que se aprobó, en vista del recurso de alzada de Luis Bote, lo que en uso de sus atribuciones había llevado a efecto la corporación municipal.

Teniendo en cuenta tales resoluciones, determinó el Ayuntamiento acudir á la Comisión provincial pidiendo que se declarara la nulidad de los acuerdos de 26 de Julio, 2 de Agosto y 28 de Setiembre de 1874, que adjudicaban el mencionado camino á Corral y Bote como sobrante de la vía pública, por estar en oposición con la regla 1.ª del art. 80 de la ley municipal, pues no se puede reputar el terreno como tal sobrante, y porque también se oponen al acuerdo de 16 de Junio de 1871, confirmado por el Gobernador.

La Comisión provincial accedió á la petición estimando las razones alegadas, y su resolución se comunicó á Corral y Bote, que se negaron á cumplirla.

En vista de esto se comunicó al Regidor Sindico para que procediera al derribo de los portillos que interceptaban la servidumbre pública, dejando esta en la misma forma que tenía en 1871.

De semejante resolución se alzaron los interesados para ante V. E., uniéndose al recurso un informe de la Comisión provincial favorable á las pretensiones del Ayuntamiento que hoy funciona.

Vistos los artículos 67, 68, 80, 107 y 159 de la ley municipal:

Considerando que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la gestión, gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, y en particular, entre otras cosas, cuanto tenga relación con el arreglo y conservación de la vía pública; por lo cual debió el de Alcuéscar tomar acuerdo respecto al asunto que se refiere el expediente sin consultar á la Comisión provincial, que no podía resolver en la forma que lo ha verificado:

Considerando, por tanto, que á la misma corporación municipal toca averiguar si se ha entorpecido el uso de una servidumbre pública; si al ceder el terreno se han tenido en cuenta las prescripciones del artículo 80 de la ley municipal, y si los particulares han estado en posesión de él más ó menos que un año y un día;

La Sección opina que procede devolver los antecedentes al Gobernador de Cáceres para que el Ayuntamiento de Alcuéscar, en uso de sus facultades, tome el acuerdo que estime procedente, sin perjuicio de que, si después se diere lugar á reclamaciones, sigan estas el curso que corresponde en la forma legal.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolución del adjunto expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1876. — Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

Núm. 1908.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Sección de Fomento.

Don Candido Caballero y Redel, vecino de esta capital, de profesión empleado de comercio, y de 24 años de edad, habitante en la calle de La Torre número 56, ha presentado á la una de la tarde del día 26 de Enero último una solicitud de registro de ocho pertenencias de la mina titulada «Eneas» de mineral plomizo, sita en término de Villanueva del Duque, lindante al Norte y Oeste con terreno franco, y por Sur y Este con terreno franco y con las minas «Revancha» y «Carolina» cuyo mineral es plomizo.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida y 1.ª estaca el mojon Noroeste de la mina «Revancha»; de dicho punto de partida y 1.ª estaca á 2.ª y en dirección Este se medirán 400 metros; de 2.ª á 3.ª dirección Norte 200 metros; de 3.ª á 4.ª dirección Oeste 100 metros; de 4.ª á 5.ª dirección Sur 100 metros; de 5.ª á 6.ª dirección Oeste 400 metros; de 6.ª á 7.ª dirección Sur 300 metros; de 7.ª á 8.ª dirección Este 100 metros; de 8.ª á 1.ª dirección Norte 200 metros, con lo cual queda cerrado un espacio de ocho hectáreas.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de 26 de Enero último he dispuesto la admisión de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento del párrafo segundo del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 20 de Febrero de 1877.

El Gobernador,
Agustín Salido.

Núm. 1909.

Sección de Fomento.

D. Candido Caballero y Redel, vecino de esta capital, de profesión empleado de comercio, y de 24 años de edad, habitante en la calle de la Torre núm. 56, ha presentado á la una de la tarde del día 26 de Enero último una solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina titulada «Dante» de mineral plomizo, sita en término de Villanueva del Duque, lindante al Norte y Este con terreno franco y mina «San Antonio» y por los demás vientos con terreno franco, cuyo mineral es plomizo.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida y 1.ª estaca un mojon situado á 170 metros en dirección Norte 25.º Oeste del mojon mas al Sur de la mina «San Antonio»; de este dicho punto de partida y 1.ª estaca á 2.ª y en dirección Oeste 25.º Sur se

medirán 300 metros; de 2.ª á 3.ª dirección Sur 25.º Este 100 metros; de 3.ª á 4.ª dirección Este 25.º Norte 200 metros; de 4.ª á 5.ª dirección Sur 25.º Este 100 metros; de 5.ª á 6.ª dirección Este 25.º Norte 100 metros, y de 6.ª á 1.ª dirección Norte 25.º Oeste 200 metros, con lo cual queda cerrado un espacio de cuatro hectáreas.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de 26 de Enero último he dispuesto la admisión de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento del párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 20 de Febrero de 1877.

El Gobernador,
Agustín Salido.

Núm. 1910.

Sección de Fomento.

D. Candido Caballero y Redel, vecino de esta capital, de profesión empleado de comercio, y de 24 años de edad, habitante en la calle de la Torre, número 56, ha presentado á las dos de la tarde del día 27 de Enero último una solicitud de registro de ocho pertenencias de la mina titulada «Quevedo» de mineral plomizo, término de Villanueva del Duque, lindante al Noroeste con terreno franco y con la mina «Rita» al Noreste con las minas «Rita» y «San Simón», y al Sureste y Suroeste con terreno franco, cuyo mineral es plomizo.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida y 1.ª estaca el mojon mas al Sur de la mina «Rita». Desde dicho punto de partida y 1.ª estaca se medirán 200 metros en dirección Noroeste, y se fijará la 2.ª estaca. De 2.ª á 3.ª, dirección Suroeste, 100 metros. De 3.ª á 4.ª, dirección Sureste, 300 metros. De 4.ª á 5.ª, dirección Noreste, 400 metros. De 5.ª á 6.ª, dirección Sureste, 100 metros. De 6.ª á 7.ª, dirección Noreste, 100 metros. De 7.ª á 8.ª, dirección Noroeste, 200 metros, y de 8.ª á 1.ª, dirección Suroeste, 400 metros, con lo cual queda cerrado un espacio de ocho hectáreas.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de 27 de Enero último, he dispuesto la admisión de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento del párrafo 2.º del art. 15

de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 21 de Febrero de 1877.

El Gobernador,
Agustín Salido.

Núm. 1911.

Necesitando tener un conocimiento exacto é individual de todos los Concejales que constituyan los nuevos Ayuntamientos, encargo á los Alcaldes que tan luego como estos queden constituidos el día 1.º de Marzo y nombrados los Alcaldes, Tenientes de Alcaldes y Síndicos, me remitan una relación nominal de toda la Corporación.

Córdoba 23 de Febrero de 1877.

El Gobernador,
Agustín Salido.

Núm. 1895.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Por disposición del Sr. Jefe de la Administración económica de esta provincia y en virtud de expediente ejecutivo seguido contra D. Guillermo Narderrán, vecino de Santa Eufemia, por el que resulta probada su insolvencia, y según lo dispuesto en el art. 23 de las bases generales del decreto de minería de 29 de Diciembre de 1868, se saca á subasta en el día y hora que se oirá, la mina siguiente:

Subasta para el día 10 de Marzo de 1877, de una mina de plomo término de Santa Eufemia, denominada «Gemanía», ante los señores Jefe e Interventor de la Administración económica de la provincia y Escribana de D. Rafael García del Castillo; cuyo acto tendrá lugar en el despacho oficial de dicho Sr. Jefe á las 12 de su mañana, no siendo postura admisible la que no cubra el precio que se anunciara, que es el importe del descubrimiento, demora y dietas del comisionado de ejecución, cuyo pormenor consta en el expediente, no pudiendo optarse á dicha subasta sin antes haber consignado el importe de la misma en la caja de dicha Administración en clase de depósito.

Pts. Cts.

Importe del débito al Estado, á por 100, según previene la ley, y dietas del comisionado. . . 3904 16
Cantidad por que se subasta la mina. . . 3904 16

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en su adquisición.

Córdoba 16 de Febrero de 1877.

—El Jefe Económico, Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 1807.

Diputación provincial de Córdoba.

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial.—Mes de Marzo del año económico de 1876 á 1877.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial, de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha, aprobada por la Comisión y diputados residentes el día 9 del actual.

Artículos...	Sección primera.—Gastos obligatorios.	Artículos.	TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones.
	Capítulo I.—Administración provincial.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º	Personal de la Diputación.	6393 63		
2.º	Material de la Diputación de fondos provinciales.	989 58		
3.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	645 29		
4.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	208 12	9121 81	
5.º	Material de estas Comisiones.	125 00		
6.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	760 19		
	Capítulo II.—Servicios generales.			
1.º	Gastos de quintas.	708 31		
2.º	Idem de impresión y publicación del «Boletín oficial.»	208 33	2250 00	
3.º	Idem de calamidades públicas.	1250 00		
	Capítulo IV.—Cargas.			
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	445 83		
2.º	Pensiones concedidas legalmente.	434 48	642 81	
3.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.	62 50		
	Capítulo V.—Instrucción pública.			
1.º	Junta provincial del ramo.	270 83		
2.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	2403 42		
3.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	1012 62		
4.º	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.	333 33	6034 88	
5.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	354 46		
6.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	210 83		
7.º	Biblioteca provincial.	416 66		
8.º	Museo provincial.	333 33		
	Capítulo VI.—Beneficencia.			
1.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	14700 88	47904 26	
2.º	Idem id. id. de las Casas de Misericordia.	12460 87		
3.º	Idem id. id. de las Casas de Expósitos.	20742 51		
	Capítulo VII.—Corrección pública.			
1.º	Gastos de cárceles.	166 66	166 66	
	Capítulo VIII.—Imprevistos.			
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	3281 25	3281 25	69401 67
	Sección segunda.—Gastos voluntarios.			
	Capítulo II.—Carreteras.			
2.º	Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	22081 69	22081 69	
	Capítulo III.—Obras diversas.			
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	937 50	937 50	
	Capítulo IV.—Otros gastos.			
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	6335 41	6335 41	29354 60
	Total general.			98756 27

En Córdoba á 3 de Febrero de 1877.—El Contador, Juan A. Gonzalez —
V.º B.º El Vice-presidente, Rafael J. de Lara y Pineda

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1898.

Alcaldia constitucional de Añora.

Don José Rodríguez y Serrano, Alcalde constitucional de esta villa de Añora.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial de esta población a la rectificación del amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1877 a 78, se hace indispensable que todos los hacendados de este término municipal presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de 30 días, relaciones juradas de todos sus bienes, advirtiendo que las traslaciones de dominio se justificarán por documentos que acrediten su inscripción en el Registro de la propiedad, según previene la Dirección general de contribuciones en su circular de 4 de Enero de 1870.

Añora 19 de Febrero de 1877.

—El Alcalde, José Rodríguez.—
P. S. M., José María Montero.

JUZGADOS.

Núm. 1899.

Juzgado de primera instancia de Fuente de Cantos.

Don Gerónimo Cortés y Cortés, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente intereso el celo de las autoridades civiles, gubernativas, Guardia civil y dependientes del orden judicial para que procedan a la busca, captura y remisión a este Juzgado de Andrés Hurtado Berlanga, natural y vecino de Aguilar, provincia de Córdoba, soltero, carrero, mayor de diez y ocho años, con objeto de que cumpla la pena que le ha sido impuesta por S. E. la Audiencia del territorio de Cáceres, en la causa que se le ha seguido por amenazas a Antonio Torreño Amaro.

Así lo espero en obsequio de la buena administración de justicia, ofreciendo mis correspondencias en caso análogo.

Dado en Fuente de Cantos a diez y seis de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Gerónimo Cortés y Cortés.—El Secretario, Avelino Fernández.

Núm. 1890.

Don Juan Comes, y Vidal, Presbítero, Doctor en derecho civil y canónico, Licenciado en Administración, delegado por S. E. I. el Obispo de esta diócesis etc.
Hago saber: que Don Francisco

Duque Palacios, vecino de Bujalance, solicita conmutar las rentas de la capellanía fundada en Cañete de las Torres por Don José de Esperanza Caracuel.

Lo que se anuncia por término de treinta días para que surta sus efectos.

Córdoba 5 de Febrero de 1877.

—Dr. Juan Comes.

Banco de España.

Recaudación de Contribuciones del partido de Bujalance.

Esta Agencia anuncia a los contribuyentes de esta ciudad y su distrito tributario, que desde el día 1.º al 5 de Marzo próximo es obligatorio para los mismos el pago del importe del 1.º y 2.º trimestre de las Contribuciones Territorial é Industrial, según las cuotas respectivamente señaladas en el repartimiento y matrícula aprobados por la Autoridad económica de la provincia para el presente año económico de 1876 a 1877.

La cobranza se llevará a efecto en el local que ocupa esta oficina, y transcurrido el plazo fijado quedarán incursos los morosos en el recargo de once y medio por 100, que es deber de esta Agencia proponer a la Autoridad local, y cuya gestión espera eviten los deudores, escusándose toda clase de perjuicios.

Bujalance 21 de Febrero de 1877.—Francisco Ruiz del Portal.

ANUNCIOS.

ARRENDAMIENTOS.

Desde el día 6 desde 1.º de Enero de 1878 se hace de la hacienda de olivar y molino del Rey en La Carlota con 22.000 pies.

También se da en arrendamiento desde primero de Enero de 1878, el cortijo de Nublos, término de Hornachuelos, compuesto de 775 fanegas de tierra por mayor.

En la Administración de la Excelentísima Sra. Marquesa viuda de Ontiveros plaza del Conde de Priego, número 1, en esta capital, se oyen proposiciones. 6—3

ARRENDAMIENTO.

En la Administración de los señores Marqueses de Viana, establecida en las casas principales número 2 plazuela de D. Gomez de esta ciudad, se trata desde el día del arrendamiento, para desde San Juan próximo, de la casa núm. 74, sita en la calle del Potro o Lineros de esta dicha ciudad. 6—2

ARRENDAMIENTO.

Desde San Juan próximo se arriendan dos casas, situada la una en la calleja del Nacimiento, núm. 4, en la primera, y la otra en la calle del Potro o Lineros, núm. 76: tra-

tándose de ellas desde el día en la Administración de los señores Marqueses de Viana, establecida en las casas principales núm. 2, Plazuela de Don Gomez de esta capital. 6—4

ANUNCIO.

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instrucción para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermín Hernández Iglesias, Jefe de la Sección del ramo en el Ministerio de la Gobernación. Obra hoy mas necesaria por haberse uniformados los servicios de Beneficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán a las librerías de A. de San Martín, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Baillière, Plaza del Principe Alfonso, 8; Migue Guisjarro, Preciados, 5; Alfonso Durán, Carrera de San Gerónimo, 2; ó al autor, Tr. esia de la Parada 10. B.º. Madrid

A los Secretarios

DE

Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo a los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

OBRAS PUBLICADAS

recientemente.—Guía de consumos. —(6.ª edición).—Obra completísima publicada en Junio de este año, y adicionada con dos apéndices dados a luz en virtud de la novísima Instrucción de 24 de Julio.—Su precio 2 pesetas.

GUIA DE APREMIOS

por debitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos.—Su precio dos pesetas.

ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD, suministros, bagajes y alojamientos.—Su precio una peseta 50 céntos.

EL ANGEL DE UNA FAMILIA, comedia dramática original en cua-

tro actos y en verso.—Su precio dos pesetas.

Todos los pedidos se dirigirán a D. José Fernández y Martínez, oficial de la Secretaría del Ayuntamiento de Madrid; y al hacerlos se la acompañarán, además de su importe, 50 céntimos de peseta de exceso para que puedan certificarse los envíos.

También podrán adquirirse en las capitales de casi todas las provincias de España, pues en las más tiene correspondientes el autor, sin aumento de los precios señalados.

GUIA DE LA CONTRIBUCION

de inmuebles, cultivo y ganaderías.—Contiene: Formularios completo de expedientes para el nombramiento de peritos repartidores; de exenciones para dejar de serlo; de cartillas evaluatorias; de amillaramientos; de apéndices a los mismos; de repartos; de reclamaciones de agravio por exceso de cupo señalado a un Ayuntamiento; idem a un particular por la Junta pericial; de reclamación de un pueblo solicitando rebaja de contribución por calamidad pública en la cosecha general del término; idem de varios contribuyentes por la misma causa en sus heredades; demostraciones aritméticas de las operaciones que requieren todos los trabajos estadísticos de riqueza; reseña de la legislación vigente del ramo, incluidos los artículos 6.º, 9.º y 24 de la Ley de 21 de Julio de 1876; el novísimo contrato celebrado entre el Ministerio de Hacienda y el Banco de España; la Real orden de 23 de Agosto de este año, y finalmente, multitud de observaciones, citas y advertencias sobre todos los expedientes insertos en la obra.—Su precio tres pesetas.

Interesante.

En la librería del «Diario de Córdoba» se encontrarán las siguientes obras de D. Eusebio Freixas Rabasó:

«Prontuario de la Administración municipal» con modelo y formularios para todos los actos y servicios a que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Juntas locales y maestros de Instrucción primaria. Se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.º a 2 pesetas 50 céntimos.

Se ha repartido hasta el 5.º cuaderno.

«Guía de apremios» por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos, 2 pesetas.

«Guía de la contribución de inmuebles,» cultivo y ganadería—con formularios etc., 3 pesetas.

«Guía práctica de la contribución de industria y comercio.» Su precio 1 peseta.

Imprenta, librería y litografía de
DIARIO DE CORDOBA.